



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00289-00

DEMANDANTE: CAMILO FABIAN SANCHEZ ROMERO C.C. 11.481.467
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS C.C. 1.093.759.267

Visto el oficio No. 620 del 17 de abril del presente año, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, a través del cual comunica que dentro de su proceso radicado N° 05-001-41-89-002-2019-00145-00, se decretó el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar propiedad de **GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS C.C. 1.093.759.267** en nuestro proceso de la referencia, el despacho considera del caso **TOMAR NOTA** del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado. Oficiase al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de octubre de 2020, a las :00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00114-00

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ propietaria INMOBILIARIA RENTA HOGAR
DEMANDADOS: GUSTAVO AZA BARRERA C.C. 1.102.363.799
ELBA ROCIO REYES C.C. 1.090.405.280

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el pago de la condena impuesta dentro de la sentencia proferida el 13 de noviembre de 2019, informado por el extremo activo.

Respecto a la solicitud de terminación, en menester informarle a la demandante que en la audiencia celebrada se dispuso cesar la ejecución promovida, por lo que no se accederá a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
8 de octubre de 2020, a las :00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00137-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085
Demandado: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C 88261591

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación suscrita por la secretaria del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, mediante el cual informa que se TOMÓ NOTA del embargo de remanente decretado en el proceso adelantado bajo el radicado 54-001-41-89-002-2019-00299-00.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00416-00

DEMANDANTE: SALVADOR HURTADO CORDOBA C.C. 88.310.900
DEMANDADO: TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación emitida por la secretaria del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de San José del Guaviare, mediante la cual informan que, en auto del 11 de septiembre de 2020, el Juzgado Segundo Promiscuo de San José del Guaviare, dispuso NO TOMAR nota del remanente decretado, toda vez que en el proceso 95001-40-89-002-2014-00196 se decretó la prescripción de la acción en sentencia el 05 de abril de 2016.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C → + 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de octubre de 2020, a las :00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00503-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO B CALLEJAS DEL ESTE PH
DEMANDADO: JHON JAIRO LAZARO CORTES C.C. 76.684.523

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia adelantado por el **CONJUNTO CERRADO B CALLEJAS DEL ESTE PH** a través de apoderada judicial en contra de **JHON JAIRO LAZARO CORTES**, en el cual se observa que con fecha 22 septiembre de 2020, la parte activa solicitó una reforma a la demanda.

Pues bien, revisado el escrito de reforma, se tiene que consiste en la adición de una pretensión, no obstante, verificada la petición se evidencia que, no se ajusta a lo dispuesto por el numeral 3º del art. 93 del C.G.P. el cual disciplina: *"Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito."*

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la reforma de la demanda solicitada por el extremo activo, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 8 de octubre
de 2020, a las :00 A.M.

SECRETARIO